

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:15 QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/36/2021, INTERPUESTO POR EL C. SERGIO MARTÍN CASTILLO CARACAS, en su carácter de representante propietario del Partido Fuerza por México, **EN CONTRA DE:** “EL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA”, emitido por el Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P., **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha 4 cuatro de abril de 2021, y la razón asentada del día 5 cinco del mismo mes y año, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido formalmente el expediente identificado con la clave TESLP/RR/36/2021 relativo al Recurso de Revisión interpuesto por Sergio Martín Castillo Caracas, en contra de “[...] el DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P., por medio del cual declara improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuesta por mi partido político para el Ayuntamiento de Xilitla, motivo por el cual no contenderemos en ese municipio en el próximo proceso electoral.”

II. Obligaciones. Como se advierte de autos, con fecha 03 tres de abril de la presente anualidad, la autoridad señalada como responsable remitió a este Tribunal local el informe circunstanciado, la cédula de publicación del medio de impugnación y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.

En tal sentido, la autoridad señalada como responsable ha remitido su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Una vez razonado lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 33 y 46 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. La demanda interpuesta por el ciudadano Sergio Martín Castillo Caracas fue presentada mediante escrito dirigido a este Tribunal local, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión del agravio causado con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El recurso es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante esta autoridad jurisdiccional a las 23:56 horas del día 26 veintiséis de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.

Dado que, el actor tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado 22 veintidós de marzo de 2021, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 23 veintitrés de marzo de 2021 al 26 veintiséis del mismo mes y año, por encontrarnos dentro de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Legitimación e interés jurídico. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 fracción I y 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación del actor, quien comparece con el carácter representante suplente del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa del acto emitido por el Comité Municipal Electoral de Xilitla.

De igual manera tiene interés jurídico para interponer el presente recurso, toda vez que se inconforma del Dictamen Improcedente emitido el Comité Municipal Electoral de Xilitla, pues se trata de la negación del registro de candidatos propuestos por el partido político al que representa, a participar por el principio de mayoría relativa y lista de candidatos propuestos de representación proporcional.

d) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, si bien el actor se duele del dictamen de improcedencia de registro, lo que pudo haber impugnado ante el propio Comité Municipal Electoral de Xilitla mediante el recurso de revocación, lo cierto es también que la Ley de Justicia Electoral en el Estado, establece que dicho recurso es optativo para el afectado, optando por acudir directamente ante esta instancia jurisdiccional.

e) Pruebas.

1. Ofrecidas por el Actor:

- 1.1 **Presuncional legal y Humana.**
- 1.2 **Instrumental de Actuaciones.**

Por lo que las pruebas presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, téngasele por admitidas legalmente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, las cuales se reservan para ser valoradas al momento de emitir sentencia.

2. Ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:

- 2.1 **Documental primera.** Consistente en la cédula de publicación por estrados del Comité Municipal Electoral de Xilitla, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2021, mediante la cual hace del conocimiento público, por el término de setenta y dos horas, del medio de impugnación interpuesto por la parte actora¹.
- 2.2 **Documental segunda.** Razón de retiro de cédula de notificación por estrados de fecha 01 primero de abril de 2021, en la que se dispuso hacer del conocimiento público el medio de impugnación por el término de setenta y dos horas.² Constando que no se presentó persona alguna con el carácter de tercero interesado.
- 2.3 **Documental tercera.** Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político Fuerza por México de fecha 21 de marzo de 2021³.
- 2.4 **Documental cuarta.** Solicitudes de registro de planilla de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para la elección del ayuntamiento de Xilitla⁴.
- 2.5 **Documental quinta.** Documentación relativa a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos propuestos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional⁵.
- 2.6 **Documental sexta.** Escrito de fecha 17 diecisiete de marzo de 2021, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México San Luis Potosí⁶.
- 2.7 **Documental séptima.** Escrito de fecha 20 veinte de marzo de 2021, dirigido al Comité Municipal Electoral en Xilitla⁷.

¹ Visible a fojas 59 de autos.

² Visible a fojas 60 de autos.

³ Visible a fojas 80 a la 129 de autos.

⁴ Visible a fojas 131 a la 266 de autos.

⁵ Visible a fojas 268 a la 379 de autos.

⁶ Visible a fojas 380 a la 392 de autos.

⁷ Visible a fojas 393 a la 402 de autos.

En lo concerniente a las identificadas con los numerales 2.3 a 2.7 se tienen por legalmente admitidas en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se reservan de calificar y valorar al momento de emitir sentencia.

f) Domicilio. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle General I. Martínez número 1235, edificio D, interior 401, en el Barrio de Tequisquiapan de esta ciudad capital de San Luis Potosí, y por autorizando para tales efectos al abogado Reynaldo Martínez Palacios.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal local se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/36/2021**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable⁸, no se desprende comparecencia de persona alguna como tercero interesado, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Se decreta el cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes de desahogo, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, se determina el cierre de instrucción.

VI. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor, de igual manera notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los numerales 24 fracción I y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Vicente Ortiz Espinosa, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁸ A foja 35 vuelta, del expediente. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.